



SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 158 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN por el fallecimiento del señor OROZCO DONADO ULISES

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **OROZCO DONADO ULISES** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **889.529**, ocurrido el día **25 de octubre de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 07069039, registrado en la Notaría cuarta de Cartagena, se presentó la señora **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.780.871**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-027380 de 20 de noviembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **OROZCO DONADO ULISES**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 07069039, registrado en la Notaria Cuarta de Cartagena, en el que se indica que el señor **OROZCO DONADO ULISES**, falleció el día **25 de octubre de 2020** en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del causante **OROZCO DONADO ULISES**.
- Copia autentica de la partida de bautizo de la solicitante **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada.
- Copia autentica Registro Civil de matrimonio No. 1822293, registrado en la Notaria segunda de Cartagena, celebrado el día 25 de diciembre de 1955, entre el causante **OROZCO DONADO ULISES**, ya identificado y la solicitante **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 11063, rendida por la solicitante **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada, el día 17 de noviembre de 2020 ante la Notaria Quinta de Cartagena.
- Declaraciones juramentadas No. 11087 y 11088 rendidas el día 17 de noviembre de 2020 ante la Notaria Quinta de Cartagena por SILVIO GUERRERO NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía 6539799 y por AURORA SANTIAGO HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía 32.687.002.
- Copia autentica de aviso de prensa publicado el día 13 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 002 del 8 de enero de 1991** la Industria Licorera de Bolívar le reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **OROZCO DONADO ULISES**, a partir del 01 de diciembre de 1990.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 158 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN por el fallecimiento del señor OROZCO DONADO ULISES

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 13 de diciembre de 2020 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **OROZCO DONADO ULISES**, ya identificado y la señora **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 3:00 de la tarde del día 29 del mes de enero del año 2021, se realizó visita virtual a la Sra. **GLADYS VELEZ DE OROZCO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 22.780.871 de Cartagena - Bolívar, se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada hace más de 50 años, actualmente vive sola en su casa una de sus hijas vive cerca y esta pendiente de ella.

Según información suministrada la Sra. Gladys y el Sr. Ulises (**Q.E.P.D.**) estuvieron juntos 64 años nunca se separaron hasta el día de su fallecimiento, de esta unión nacieron tres hijos llamados Marlene, Elizabeth y Denis Orozco vlez todos mayores de edad con independencia económica y emocional.

Según información el Señor Ulises (**Q.E.P.D.**) se desempeñaba como **MECANICO** en el departamento de mantenimiento perteneciente a la nómina de la Licorera de Bolívar así se pudo constatar en nuestros archivos.

En cuanto a la Sra. Gladys, indico que nunca se pensiono ya que dependía total y absolutamente del Señor Ulises desde que falleció su esposo no ha sido fácil ya que la ayuda que le dan sus hijos no es mucho, comenta que el Sr. Ulises nunca tuvo familia fuera de su hogar era un hombre excelente en todos los



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 158 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN por el fallecimiento del señor OROZCO DONADO ULISES

sentidos, también que su esposo sufría de HIPERTENSION y PROBLEMAS CARDIACOS se encontraba en sus controles y medicado en el mes de octubre empezó a presentar latidos muy lentos, lo llevaron de urgencias en donde lo monitorearon pero ya su corazón no estaba funcionando bien hasta que falleció de muerte natural según parte médico.

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran suplidos en su totalidad por su esposo, pero en estos momentos se encuentra un poco apretada económicamente por los gastos generados dentro de su hogar.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió duda alguna que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra declaración juramentada de convivencia No. 11063, rendida por la solicitante **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada, el día 17 de noviembre de 2020 ante la Notaria Quinta de Cartagena, en la cual manifiesta:

"Que conviví bajo el mismo techo, de forma pública, notoria e ininterrumpida, compartiendo techo, lecho y mesa, y en MATRIMONIO, desde el día 25 de diciembre de 1955, con el finado ULISES OROZCO DONADO, quien se identificó en vida con la cédula No.889.529 de Cartagena, hasta su fallecimiento el cual ocurrió el día 25 de octubre de 2020, nuestro domicilio fue en esta ciudad. Tuvimos tres hijos todos mayores de edad, yo dependía económicamente del finado.

También, dentro de la documentación allegada obran declaraciones juramentadas No. 11087 y 11088 rendidas el día 17 de noviembre de 2020 ante la Notaria Quinta de Cartagena por SILVIO GUERRERO NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía 6539799 y por AURORA SANTIAGO HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía 32.687.002 en las cuales manifiestan que les consta que el causante **OROZCO DONADO ULISES**, ya identificado y la solicitante **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada convivieron de manera pública, notoria, permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa desde el 25 de diciembre de 1955, existiendo dependencia económica.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **OROZCO DONADO ULISES**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar y se le pago su última mesada en octubre de 2020 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.359.659.00)**, siendo retirado de nómina en noviembre de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, este fondo



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 158 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN por el fallecimiento del señor OROZCO DONADO ULISES

territorial del Pensiones encuentra que la señora **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.780.871** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **OROZCO DONADO ULISES** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **889.529**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **26 de octubre de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.359.659.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.780.871**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **OROZCO DONADO ULISES** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **889.529** con una mesada por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.359.659.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **26 de octubre de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados de la Licorera de Bolívar a la señora **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.780.871**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **OROZCO DONADO ULISES** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **889.529**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.359.659.00)** para el año 2020, y de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$)** para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **26 de octubre de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 158 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN por el fallecimiento del señor OROZCO DONADO ULISES

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **VELEZ DE OROZCO GLADYS DEL CARMEN**, ya identificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 08 de marzo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado